

La Serena, **dieciséis de Noviembre de dos mil quince.**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Con el mérito de la denuncia, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores a fs. 1 a 4 de autos, interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representada por su Director (S) don **RODRIGO SANTANDER MARTIN**, en contra de **LEGO STORE** representada para estos efectos por don **YANET HERRERA**, ambos domiciliados en Alberto Solari N° 1400 local C-201, La Serena, por haber vulnerado la actual Ley N° 19.496 de Protección de los Derechos de los Consumidores, todo ello en razón de que con fecha 08 de Agosto de 2014, a las 12:00 horas, doña Lorena Araya Troncoso, en su calidad de Directora del Servicio Nacional del Consumidor, procedió a visitar las dependencias del proveedor denunciado ubicadas en Alberto Solari N° 1400 local C-201, La Serena, confeccionando un acta respectiva, de la cual se desprende que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, constatando que la empresa denunciada en relación con las promociones y ofertas publicitadas con ocasión del día del niño, particularmente por que el proveedor no cumple con su deber de informar sobre las bases de la oferta, debido a que no existe en el establecimiento del proveedor 2 ofertas vinculadas al día del niño consistentes en a) descuento de un 50 % y b) descuento de un 25 %, sin embargo el proveedor no informa que productos están sujetos a la oferta del 50% y que productos están bajo el descuento del 25% de descuento.

CONSIDERANDO

1.- A fs. 9, rola las declaraciones indagatorias de don **RODRIGO SANTANDER MARTÍN**, cédula de identidad N° 12.940.244-k, domiciliado en calle Matta N° 461, Oficina N° 302, piso 3, La Serena, quien ratifica la denuncia de fs.1 de fecha 06 de Febrero de 2015. Declaración indagatoria de don **MANUEL ALEJANDRO LEIVA HERRERA**, representante de Lego Store, Cédula de identidad N° 13.362.859-2, domiciliado en Alberto Solari N° 1400 local C-201, quien señala que es la actual jefe de tienda de Lego Store, La Serena y en relación a los hechos denunciados viene en rechazarlos, no teniendo mayores antecedentes de los hechos, porque en esa fecha no se encontraba trabajando para Lego Store.

2.- A fs. 16 y siguientes rolan descargos por escrito realizados por el Abogado Raúl Montero López, los que no fueron ratificados en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- A fs. 13 y siguiente rola Acta de comparendo, con la asistencia de la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor representada por el Abogado don Rodrigo Santander Martín y de la parte denunciada de Lego Store representada por don Manuel Alejandro Leiva Herrera.

La parte denunciante, ratifica la denuncia de fecha 06 de Febrero de 2015 en todas sus partes.

La parte denunciada y demandada civil, se remite a su declaración indagatoria. Y acompaña minuta elaborada por el Abogado don Raúl Montero López. El Tribunal, en virtud de lo resuelto a fs. 21, el Tribunal no se pronunciara de dicha presentación.

Prueba documental

La parte denunciante ratifica documentación acompañada a fs. 5 a fs. 6 consistente en Acta de Ministro de fe, de fecha 08 de Agosto de 2014 y acompañó Set fotográfico del proveedor denunciado y sentencias pronunciadas por el Segundo Juzgado de Policial Local en causas Rol N° 6342-12 y 12.634-13.

La parte denunciada no rindió documental

Las partes no rindieron testimonial.

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

PRIMERO: Que con el mérito de la denuncia de a fs. 1 a fs. 4 de autos, mediante la cual se dio cuenta de haberse vulnerado la Ley 19.496, acción deducida por el Servicio Nacional del Consumidor representada por su Director Regional (S) don Rodrigo Santander Martin, declarando las circunstancias ya descritas en estos autos; comparendo de estilo instancia en que la parte denunciante ratifica la denuncia, acompañando probanza documental e instrumental, respecto de los cuales, este Tribunal ya se pronunció en el considerando 3 precedente.

SEGUNDO; De los antecedentes acompañados, ponderados conforme al principio de sana crítica prescrito en el artículo 14 de la Ley N° 18.287 es posible determinar que el Servicio Nacional del Consumidor a través de su Directora Regional, en ejercicio de la facultad del artículo 59 bis, verificó mediante visita al local Lego Store, el 08 de Agosto de 2014, certificando que la denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente en su local comercial debido, a que al momento de la fiscalización no se especificaba a que productos se aplicaba los dos tipos de descuentos existentes con la promoción referida al Día del Niño, lo que es posible apreciar en el acta de ministro de fe de fs. 5 a 6 y en las fotografías rolante a fs. 22 a fs. 24 las que no fueron objetadas conforme a derecho; contraviniendo con su actuar la denunciada lo establecido en los artículos 3 letra b y 35 inciso primero de la ley 19.946.

TERCERO: Que la denunciada de autos en su escrito de contestación solicita que la denuncia sea rechazada, por inexistencia de infracciones a la ley de consumidor.

CUARTO; Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Consumidor establece en lo pertinente: "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley, el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, *causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, pesos o medida del respectivo bien o servicio...*". Que de lo expuesto en la norma precitada, es posible concluir que los prestadores **LEGO STORE**, representada para estos efectos

por don **MANUEL ALEJANDRO LEIVA HERRERA**, han infringido con su actuar lo dispuesto en los artículos 3 letra b) y 35 de la Ley del Consumidor, debiendo ser sancionado por estas infracciones tenidas por acreditadas.

Y VISTOS, además lo dispuesto por los artículos 1 y siguientes de la Ley 18.287, 14 del mismo texto legal; 1, 3 letras b, 35 y 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496.

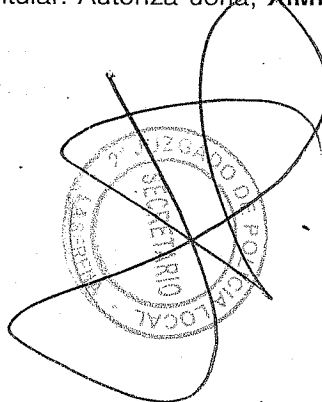
RESUELVO:

a.- Que se **CONDENA** de la denuncia de fs. 3 a 6 de autos a **LEGO STORE**, representada para estos efectos por don **MANUEL ALEJANDRO LEIVA HERRERA**, ya individualizado en autos al pago de una multa de **\$ 126.156.- (equivalente a 3 UTM)** a beneficio municipal, como autor de las infracciones a los Arts. 1, 3 letras b, 35 y 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496. Si no pagare la multa impuesta dentro del término legal, sufrirá por vía de sustitución y apremio **15 días** de reclusión diurna.

Anótese, notifíquese, archívese en su oportunidad y regístrese en el Libro de Reincidentes.

Rol N° 1374-15

Dictada por doña **NUBIA URRRA ROA**, Abogado, Juez Titular. Autoriza doña, **XIMENA HIDALGO ESKUCHE**, Secretaria Abogado.



13/1/15

notified